

CONSTANCIA SECRETARIA:

Se deja en el sentido de informar que el 22 de octubre de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de diez (10) días con que contaba la parte demandante para pronunciarse respecto de las excepciones propuestas por la parte demandada. Dentro del término la parte demandante se pronuncia. Pasa el expediente a despacho de la señora juez para lo de su competencia.

Armenia Q., 29 de octubre de 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).  
RADICADO: 630014003006-2019-00471-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo estipulado en el artículo 443 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso el juzgado,

Resuelve

Primero: Señalar el día quince de diciembre de dos mil veinte, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia pública de que tratan los artículos mencionados.

Segundo: Advertir a las partes que, en la audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P., entre ellas la recepción de los interrogatorios de parte y la presentación de alegatos de conclusión.

Tercero: Advertir a las partes que, la inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso (artículo 372 núm. 4 del C.G.P.).

Cuarto: Dejar constancia que la fecha señalada para la audiencia es tomada de acuerdo a la disponibilidad de tiempo de la suscrita Juez, ello conforme a las audiencias y diligencias ya programadas y ante la aglomeración de procesos activos asignados al Despacho. Así mismo que, la audiencia mencionada se realizará de forma virtual y, en consecuencia, a las partes y sus apoderados previo a la fecha que se fija, se les enviará al correo electrónico reportado para notificaciones judiciales, el link de acceso a la respectiva diligencia y será deber de las partes, informar al despacho dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de no contar con los medios tecnológicos necesarios para tal fin, así como proceder a reportar sus direcciones electrónicas debidamente actualizadas, a fin de poder garantizar su participación en la misma y poder adoptar las decisiones de rigor, con el propósito de evitar aplazamientos de última hora.

Quinto: Decretar las pruebas pedidas por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso,

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Hasta donde la ley lo permita, se tendrán como prueba a favor de esta parte, los documentos aportados.

Testimoniales. Se escuchará a los señores MARTHA ISABEL SANCHEZ GALLEGO, y LEONIDAS JARAMILLO, mayores de edad, a fin de que bajo la gravedad de juramento rindan declaración en este asunto, testimonios que se recepcionaran en la audiencia pública virtual que se fijó inicialmente.

1) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas a favor de esta parte, los documentos aportados con el escrito de excepciones.

Notifíquese

Luz Stella Arias Palacio.  
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN EL ESTADO  
  
Nº 102 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2020  
  
BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

Firmado Por:

**LUZ STELLA ARIAS PALACIO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3277fcc4ffe5be329b75b66fd7906fbb20ae4c9fd00dc5c2f94d3b219b23b**

Documento generado en 30/10/2020 06:35:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>